



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 12 de Noviembre de 2014 No. 149

SEGUNDA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales:		Páginas
Decreto No. 026	Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.	3
Decreto No. 027	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Comitán de Domínguez, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 180.15 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Asociación de Comitecos Discapacitados, Asociación Civil, para destinarlo a la construcción de sus instalaciones; predio ubicado en el Fraccionamiento Monteverde, de esa Ciudad.	6
Decreto No. 028	Por el que se otorga la Medalla "Manuel Velasco Suárez", al Doctor Julio José Frenk Mora, como reconocimiento a sus comprobados méritos intelectuales y académicos; por el trabajo profesional que ha desarrollado durante años en el campo de la salud; por su destacada práctica profesional, quien además por su brillante trayectoria y su profunda vocación de servicio y humanismo ha contribuido a orientar las políticas de salud hacia el logro de una mayor equidad, calidad y eficiencia.	10
Pub. No. 729-A-2014	Decreto por el que se crea la Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas.	14

Publicación Federal:

Pub. No. 293-B-2014 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se amplía el plazo establecido en el Acuerdo INE/CG163/2014 respecto del inicio de sesiones de los Consejos locales del Instituto Nacional Electoral y se ratifica y designan en su cargo a las y los Consejeros Electorales de los Consejos locales nombrados mediante el acuerdo CG325/2011 para los procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015.....

22

Publicaciones Estatales:

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 026

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 026

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

La fracción I, del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Que la Administración Pública debe regirse bajo los principios de eficiencia, eficacia y seguridad jurídica para los ciudadanos, en ese sentido, desde el inicio del actual gobierno, se ha considerado como uno de los ejes rectores de la política pública, el fortalecimiento al Estado de Derecho, con la finalidad de consolidar a las instituciones y fortalecer su actuación, esto se logra a través de la actualización de los ordenamientos jurídicos en materia de la Administración Pública Estatal, garantizando con ello un correcto actuar de los servidores públicos, que intervienen en los distintos procesos.

Nuestro Estado, cuenta con una gran riqueza natural que lo coloca como uno de los lugares con mayor biodiversidad en el mundo; toda vez que, Chiapas cuenta con 19 tipos de vegetación y se han registrado cerca de 8,500 especies de plantas que conforman la flora chiapaneca, se registra también el 80 por ciento de especies arbóreas tropicales de México, en cuanto a fauna silvestre, se conocen alrededor de 180 especies de mamíferos, 666 especies de aves, 227 especies de reptiles, 92 especies de anfibios y más de 1,200 especies de las mariposas conocidas en las selvas de México. Por ello la actual Administración Pública, debe de estar dotada de mayor capacidad de respuesta ante la ciudadanía a fin de instrumentar adecuadamente los planes y programas de gobierno, con nuevas y mejores formas de organización, trámites y servicios que contemplen preservar los recursos naturales en la Entidad; además, es necesario aplicar un marco legal para una mejor comprensión de la importancia del cuidado del medio ambiente y los recursos naturales en el Estado, que se encuentre a la altura de las necesidades que demanda la sociedad chiapaneca, que fortalezca las políticas y líneas de acción encaminadas a atender la protección del medio ambiente.

Considerando lo anterior, se requiere contar con un órgano que se encargue de la protección de los recursos naturales, la defensa del patrimonio ecológico y la prevención y control de la

contaminación ambiental, a efecto de que el mismo vigile la observancia de las disposiciones legales aplicables en la materia, y en todo caso, sancione su incumplimiento, garantizando con ello, el derecho de los chiapanecos a contar con un medio ambiente que propicie su adecuado desarrollo y bienestar, además de que esto constituye uno de los objetivos prioritarios de la presente Administración Pública.

En este sentido, se atiende la creación de un Órgano Desconcentrado, el cual se encuentre jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, el cual tenga plena autonomía administrativa, presupuestaria, técnica, de gestión y de ejecución, para realizar acciones relacionadas con la materia de actos de inspección y vigilancia, imposición y ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones, imposición de sanciones, atención y seguimiento de las denuncias que pudieran constituir delitos contra los recursos naturales, forestales y el medio ambiente en el Estado, así como, con facultades para instaurar el procedimiento administrativo, y atender la recepción y seguimiento de las denuncias populares por violaciones a la legislación de la materia, a fin de incrementar su observancia y contribuir al desarrollo sustentable del Estado de Chiapas.

Por lo que, mediante el presente Decreto, se adecuan las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, con la finalidad de armonizar las mismas con las atribuciones relativas al Órgano Desconcentrado aludido anteriormente, para la que propia Secretaría pueda ejecutar las acciones correspondientes, a través del dicho Órgano.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas**

Artículo Único.- Se reforman las fracciones IV, V y XXIV del artículo 32-A, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 32-A.- Al titular de la Secretaría de Medio Ambiente...

I. A la III. ...

IV.- Programar y coordinarse con las instancias federales, estatales y municipales, en la realización de acciones orientadas a prevenir, restaurar el daño y evitar la destrucción de los recursos naturales y el medio ambiente del Estado, así como coadyuvar con éstas, a través del Órgano Desconcentrado correspondiente, en la vigilancia y cumplimiento de las leyes sobre la materia.

V.- Ejecutar a través del Órgano Desconcentrado correspondiente, los actos jurídicos relacionados con la protección al medio ambiente, representando al Estado ante las instancias competentes, para denunciar los hechos sancionados como delitos a nivel estatal, así como ejercer las acciones necesarias ante las autoridades administrativas y judiciales, para lograr una eficaz impartición de justicia ambiental en el ámbito local, además de ejercer los actos de autoridad en materia de inspección y vigilancia en recursos naturales y medio ambiente en la Entidad.

VI. A la XXIII. ...

XXIV.- Asegurar el ejercicio legal de las concesiones mineras en la Entidad, otorgadas a nivel Federal, promoviendo a través del Órgano Desconcentrado correspondiente, el cumplimiento de la legislación en la materia.

Así también, asegurar el reciclamiento de zonas de explotación minera no operantes mediante la recuperación ambiental y social de esas áreas.

XXV. A la XXX. ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Cuarto.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentran asignados a los órganos administrativos de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, que tengan atribuciones en materia de actos de inspección y vigilancia, imposición y ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones, imposición de sanciones, atención y seguimiento de las denuncias que pudieran constituir delitos contra los recursos naturales, forestales y el medio ambiente en el Estado, serán transferidos de inmediato al Órgano Desconcentrado que para tal efecto se cree.

Tratándose de los recursos financieros señalados en el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda del Estado, llevará a cabo lo conducente para que la transferencia de dichos recursos se realice oportunamente.

Artículo Quinto.- Las atribuciones y referencias que en relación a actos de inspección y vigilancia, imposición y ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones, imposición de sanciones, atención y seguimiento de las denuncias que pudieran constituir delitos contra los recursos naturales, forestales y el medio ambiente en el Estado, hagan las leyes, decretos, reglamentos y demás normatividad aplicable, se entenderán conferidas al Órgano Desconcentrado que para tal efecto se cree.

Artículo Sexto.- Los compromisos y procedimientos que en materia de actos de inspección y vigilancia, imposición y ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones, imposición de sanciones, atención y seguimiento de las denuncias que pudieran constituir delitos contra los recursos naturales, forestales y el medio ambiente en el Estado, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, serán asumidos inmediatamente por el Órgano Desconcentrado que para tal efecto se cree.

Artículo Séptimo.- La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, deberá someter a consideración del Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto, las adecuaciones necesarias a la normatividad vigente, para armonizar la legislación estatal en la materia.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- D.P. C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 027

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 027

El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número 175/2014, de fecha 21 de Agosto del año 2014 y recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado, el día 26 de Agosto del año 2014, el Licenciado Francisco Javier Escobar Gordillo, Secretario Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Comitán de Domínguez, Chiapas, solicita autorización para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 180.15 Metros Cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Asociación de Comitecos Discapacitados, Asociación Civil, para destinarlo a la construcción de sus instalaciones; predio ubicado en el Fraccionamiento Monteverde, de esa Ciudad.

El Ayuntamiento de referencia anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación:

- 1.- Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 023/2014, de fecha 29 de Abril del año 2014, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del terreno de referencia, con el objeto de estar en condiciones de efectuar la donación antes mencionada;
- 2.- Copia certificada del plano topográfico que identifica el predio a desincorporar;
- 3.- Original del oficio número OFIC: ACD/06/2014, de fecha 01 de Julio del 2014, por medio del cual los ciudadanos María Josefina Morales Alfonzo, Antonio Fidel Hernández Hernández, Gerardo de Jesús Hernández Morales, Fernando Alfonzo López y Adán López Hernández, Presidenta, Tesorero, Secretario, Vocal I y Vocal II, respectivamente, de la Asociación de Comitecos Discapacitados, Asociación Civil, solicitaron al Ayuntamiento de cuenta, la donación del inmueble materia del presente ordenamiento; y,
- 4.- Copia certificada del Instrumento Jurídico número 11,267, Volumen número 247, de fecha 09 de Noviembre de 2009, pasado ante la fe del Licenciado Carlos Francisco Solís Bermúdez, Titular en ejercicio de la Notaría Pública número 55 del Estado; documento debidamente Inscrito bajo el número 303, Libro 60 Auxiliar de Fraccionamientos y Colonias, Sección Primera, del Registro

Público de la Propiedad y de Comercio de la Delegación de Comitán, de fecha 11 de Noviembre del 2010; documento por el cual el citado Ayuntamiento acredita la propiedad municipal a desincorporar.

Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el Secretario Municipal antes citado.

Por lo que, el oficio número 175/2014, de fecha 21 de Agosto del año 2014, mencionado en el párrafo quinto del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 21 de Octubre de 2014, y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de 180.15 Metros Cuadrados; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico mencionado con antelación; predio que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 12.01 metros, colinda con Andador Alcatraz;

Al Sur: 12.01 metros, colinda con colonia Concepción Bellavista;

Al Oriente: 15.00 metros, colinda con Propiedad del Honorable Ayuntamiento (considerado para Vialidades); y,

Al Poniente: 15.00 metros, colinda con Propiedad Privada.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los Municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura local al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de Septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 27 de Octubre de 2014, la Comisión de Hacienda de ésta Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal el multicitado terreno, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Comitán de Domínguez, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de **180.15 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor de la Asociación de Comitecos Discapacitados, Asociación Civil, para destinarlo a la construcción de sus instalaciones; predio ubicado en el Fraccionamiento Monteverde, de esa Ciudad. Con las medidas y colindancias del inmueble, que se describen a continuación:

Al Norte: 12.01 metros, colinda con Andador Alcatraz;

Al Sur: 12.01 metros, colinda con colonia Concepción Bellavista;

Al Oriente: 15.00 metros, colinda con Propiedad del Honorable Ayuntamiento (considerado para Vialidades); y,

Al Poniente: 15.00 metros, colinda con Propiedad Privada.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que la superficie de terreno de **180.15 metros cuadrados**, materia del presente ordenamiento legal, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de la Asociación de Comitecos Discapacitados, Asociación Civil, para destinarlo a la construcción de sus instalaciones, predio ubicado en el Fraccionamiento Monteverde de Comitán de Domínguez, Chiapas, debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el inmueble se revertirá con todas las mejoras y acciones al patrimonio municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Comitán de Domínguez, Chiapas**, para que una vez expedido el Instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Comitán de Domínguez, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia, para los efectos conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 11 días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- D.P. C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S. C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 días del mes de noviembre del año dos mil catorce:

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 028

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 028

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

La fracción I, del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Que con fecha 01 de Diciembre del año 2011, el Honorable Congreso del Estado, mediante Decreto número 020, aprobó instituir la Medalla "Manuel Velasco Suárez", para premiar a los hombres y mujeres mexicanos, que se hayan distinguido por el desarrollo de la ciencia, de la medicina en grado eminente, como servidores de nuestro Estado, de la Patria o de la Humanidad.

En ese sentido, el pasado 06 de Noviembre del año en curso, mediante Decreto número 023, la Sexagésima Quinta Legislatura, reformó el artículo 5 del referido Decreto, a fin de modificar la fecha del período de registro de postulaciones, toda vez que el tiempo que mediaba entre este registro y la entrega de la Medalla, era muy breve, lo que dificultaba el cumplimiento de los plazos que establecen los ordenamientos internos del Congreso del Estado para el desarrollo de los trabajos legislativos relativos a la imposición de la citada presea; por tanto con la reforma en comento, se estableció como fecha para el registro de postulaciones, la comprendida entre el día quince de Octubre al quince de Noviembre de cada año.

Con motivo a esa reforma, se estableció en el artículo segundo transitorio que por única ocasión, y con el objeto de otorgar la Medalla "Manuel Velasco Suárez" en su versión 2014, el Congreso del Estado, deberá acordar en sesión pública de manera directa quien deba ser merecedor de tan preciada distinción.

Atendiendo a lo anterior, la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, como órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente corresponden, y con fundamento en lo establecido por el artículo 15, inciso a), de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, propuso al Doctor Julio José Frenk Mora, para ser merecedor de la Medalla "Manuel Velasco Suárez" quien por su destacada trayectoria y su profunda vocación de servicio y humanismo ha contribuido a orientar las políticas de salud hacia el logro de una mayor equidad, calidad y eficiencia; quien cuenta con la siguiente semblanza curricular:

Julio José Frenk Mora, nació en la ciudad de México, el 20 de Diciembre de 1953, es hijo del médico endocrinólogo Silvestre Frenk, sobrino de la filóloga y traductora Margit Frenk y nieto de la traductora y escritora Mariana Frenk-Westheim.

Julio Frenk es un destacado médico cirujano egresado de la facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México y tiene maestría y doctorado en Salud Pública en la Universidad de Michigan, Estados Unidos.

Decidió estudiar medicina por ser una disciplina en la que convergían sus intereses por las ciencias sociales y naturales, en particular la Biología; además de que le permitía mejorar de forma práctica las condiciones de vida de las comunidades indígenas y gente de escasos recursos.

Asimismo, en esta decisión influyó el hecho de que su padre, el doctor Silvestre Frenk, le abriera las puertas del hospital y el laboratorio desde temprana edad para que se familiarizara con la ciencia y la labor en investigación.

El ámbito familiar no es el único que contribuyó en su actividad, pues durante sus años universitarios estableció una estrecha relación con el entonces rector de la UNAM, Guillermo Soberón Acevedo (quien fuera también Secretario de Salud durante el período 1982-1988 y el Director de la Facultad de Medicina de esa casa de estudios, el Doctor José Laguna.

Se ha desempeñado como maestro en la Escuela de Salud Pública de México, el Colegio de México y la UNAM. Su creación escrita incluye 28 libros y monografías, 88 artículos en revistas

académicas y 106 artículos en revistas culturales y periódicos. Entre sus libros se cuentan dos novelas para jóvenes, las cuales explican el funcionamiento del cuerpo humano.

Es miembro de los consejos editoriales de 10 revistas nacionales y extranjeras, así como de 12 agrupaciones científicas y profesionales, incluyendo la Academia Nacional de Medicina de México y el Institute of Medicine de Estados Unidos.

En 1988 fue designado Director Ejecutivo de Investigación e Información para las Políticas de la Organización Mundial de la Salud con sede en Ginebra, Suiza. Fue presidente de la Sociedad Mexicana de Calidad de la Atención a la Salud entre 1994 y 1996.

El 01 de Diciembre del 2000 fue designado Secretario de Salud, cargo que desempeñó durante 6 años, y durante su período se funda la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, siendo la primera agencia regulatoria en México.

Para Frenk Mora, en vez de obstáculos, su carrera ha estado llena de oportunidades que aprovechó conforme se le presentaron. No sólo acudió a una prestigiada universidad como lo es la UNAM, sino que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) lo becó para realizar su posgrado en el extranjero; además de que el doctor Soberón Acevedo lo invitó a ser el director fundador de un centro de investigación que se convertiría en el Instituto Nacional de Salud Pública.

En esta tónica, ha tenido otras oportunidades como la invitación de la doctora Gro Harlem Brundtland (Noruega, 1939) a colaborar en la Organización Mundial de la Salud (OMS) durante su periodo en la Dirección General del organismo(1998-2003).

El mayor logro en su carrera para Frenk Mora ha sido poder insistir en la necesidad de usar el conocimiento científico para llevar adelante las políticas públicas en materia de salud.

El Dr. Frenk ha enfocado su trabajo profesional en los sistemas de salud. Ha realizado varias investigaciones sobre la educación y el empleo de los médicos. También ha analizado la relación entre la globalización y la salud. Además, ha publicado extensamente sobre el tema de la transición de la salud. Al respecto, ha investigado las implicaciones de los cambios en los patrones dominantes de salud y enfermedad para el desempeño de los sistemas de salud. En México llevó a cabo un amplio estudio sobre las opciones de reforma para mejorar nuestro sistema de salud. En la Organización Mundial de la Salud ha contribuido al desarrollo de un marco de referencia para evaluar el desempeño de los sistemas de salud en todo el orbe.

Frenk Mora fue nombrado Decano de la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Harvard, para comenzar en 2009, institución donde también se desempeña como profesor titular de la Facultad de Salud Pública de la Escuela de Gobierno Kennedy; además es Consejero de la Fundación Bill & Melinda Gates y fue designado por Carlos Slim como Director General del Instituto Carso de la Salud, la cual es una Organización Civil no lucrativa que moviliza recursos privados para financiar proyectos de interés social en el área de la salud, la nutrición y el medio ambiente. Su principal objetivo es contribuir a resolver los grandes y graves rezagos que en materia de salud existen en la región latinoamericana.

Como lo demuestra ampliamente su semblanza curricular, el Doctor Julio José Frenk Mora, es un digno merecedor para recibir la Medalla Manuel Velasco Suárez, como reconocimiento a sus comprobados méritos intelectuales y académicos y por el trabajo profesional que ha desarrollado durante años en el campo de la salud.

Bajo este tenor, no debe pasar inadvertido, que para efectos de que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, imponga la Medalla "Manuel Velasco Suárez" en su versión 2014, el Congreso del Estado, deberá celebrar, por única ocasión, sesión solemne el día 05 de Diciembre de 2014, para tal fin.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se otorga la Medalla "Manuel Velasco Suárez", al Doctor Julio José Frenk Mora, como reconocimiento a sus comprobados méritos intelectuales y académicos; por el trabajo profesional que ha desarrollado durante años en el campo de la salud; por su destacada práctica profesional, quien además por su brillante trayectoria y su profunda vocación de servicio y humanismo ha contribuido a orientar las políticas de salud hacia el logro de una mayor equidad, calidad y eficiencia.

Artículo Segundo.- Notifíquese al merecedor de la Medalla "Manuel Velasco Suárez" y al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 729-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

El actual Gobierno tiene como una de sus premisas, la adecuación permanente del marco jurídico que regula la actuación de los servidores públicos adscritos a la Administración Pública Estatal, en específico, el relacionado con las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, su funcionamiento y la optimización de sus recursos, a fin de satisfacer eficazmente las necesidades y expectativas de la población.

En este sentido, uno de los objetivos de la presente administración, es impulsar una reforma administrativa de la sustentabilidad basada en el derecho humano del uso, disfrute, conservación de los recursos naturales y la protección al ambiente para las generaciones actuales y futuras; es por ello que se hace necesario adecuar disposiciones en materia de recursos naturales y protección al medio ambiente.

Nuestro Estado, cuenta con una gran riqueza natural, la cual lo coloca como uno de los lugares con mayor biodiversidad en el mundo, toda vez que, Chiapas cuenta con 19 tipos de vegetación y se han registrado cerca de 8,500 especies de plantas que conforman la flora chiapaneca, se registra también el 80 por ciento de especies arbóreas tropicales de México, en cuanto a fauna silvestre, se conocen alrededor de 180 especies de mamíferos, 666 especies de aves, 227 especies de reptiles, 92 especies de anfibios y más de 1,200 especies de mariposas conocidas en las selvas de México. Considerando lo anterior, el Estado debe de estar dotado de mayor capacidad de respuesta ante la ciudadanía a fin de instrumentar adecuadamente los planes y programas de gobierno, con nuevas y mejores formas de organización, trámites y servicios que contemplen preservar los recursos naturales en la Entidad; además, es necesario aplicar un marco legal para una mejor comprensión de la importancia del cuidado del medio ambiente y los recursos naturales en el Estado, que se encuentre a la altura de las necesidades que demanda la sociedad chiapaneca, que fortalezca las políticas y líneas de acción encaminadas a atender la protección del medio ambiente.

Aunado a que, de los 7.4 millones de hectáreas que ocupa nuestro Estado, 5.1 millones de las mismas son terrenos forestales, mismos que representan el 69% de la superficie estatal, cuya tenencia es un 80% del sector social, 15% de posesión privada y 5% son terrenos nacionales. De la superficie con suelos de vocación forestal, el 41% corresponde a superficies con bosques y selvas que representan cerca de 2 millones de hectáreas de vegetación nativa, de las cuales 100 mil hectáreas se encuentran bajo manejo forestal persistente para su aprovechamiento y que constituyen tan sólo el 5% de superficie arbolada.

Es por lo anterior, que resulta indispensable contar con un organismo especializado en realizar acciones encaminadas a la protección ambiental, con plena autonomía administrativa, presupuestaria, técnica, de gestión y de ejecución en la protección de los recursos naturales, la defensa del patrimonio ecológico y la prevención y control de la contaminación ambiental, a efecto de que el mismo vigile la observancia de las disposiciones legales aplicables en la materia, y en todo caso, sancione su incumplimiento, garantizando con ello, el derecho de los chiapanecos a contar con un medio ambiente que propicie su adecuado desarrollo y bienestar, además que esto constituye uno de los objetivos prioritarios de la presente Administración.

En este sentido, se hace necesario la creación de la Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas, con el carácter de Órgano Desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, el cual llevará a cabo sus atribuciones a efecto de procurar el cumplimiento de las obligaciones y disposiciones previstas en la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, la Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de incrementar su observancia y contribuir al desarrollo sustentable del Estado de Chiapas.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se crea la Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas

Capítulo I De su Creación y Domicilio

Artículo 1°.- Se crea la Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas, en lo sucesivo "La Procuraduría", como un Órgano Desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, con plena autonomía administrativa, presupuestaria, técnica, de gestión y de ejecución, mismo que atenderá el cumplimiento de las obligaciones y disposiciones previstas en la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, la Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas, sus respectivos Reglamentos, en este Decreto y en la normatividad aplicable, estableciendo su domicilio en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Capítulo II De su Objeto y Atribuciones

Artículo 2°.- "La Procuraduría" tendrá como objeto fundamental, realizar acciones relacionadas con la materia de actos de inspección y vigilancia, imposición y ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones, imposición de sanciones, atención y seguimiento de las denuncias que pudieran constituir delitos contra los recursos naturales, forestales y el medio ambiente en el Estado; para lo cual coordinará su funcionamiento, operación y administración.

Artículo 3°.- “La Procuraduría”, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones y disposiciones previstas en la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, la Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de protección a los recursos naturales, forestales y el medio ambiente.
- II. Recibir, investigar y atender las quejas y denuncias referentes a la violación o incumplimiento de las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, la Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia.
- III. Asesorar a los particulares en los asuntos relativos a la protección del medio ambiente, los recursos naturales y forestales.
- IV. Realizar visitas de inspección e instaurar los procedimientos jurídico administrativos por incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, la Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas, sus Reglamentos y demás ordenamientos aplicables en la materia.
- V. Iniciar sus actuaciones a petición de parte o de oficio en aquellos casos en que así lo determine la legislación aplicable.
- VI. Imponer las medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para restaurar o proteger los recursos naturales, forestales, ecosistemas y medio ambiente.
- VII. Realizar visitas de inspección y de verificación derivadas de la instauración de los procedimientos jurídico administrativos, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción.
- VIII. Clausurar o suspender las obras o actividades, y en su caso, solicitar la revocación o cancelación de las licencias de construcción y uso de suelo, cuando se violenten los criterios y disposiciones previstas en las legislaciones aplicables.
- IX. Dictar resoluciones derivadas de los procedimientos jurídico administrativos que instaure e imponer las sanciones administrativas correspondientes, de conformidad con lo establecido en Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, la Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia.
- X. Dar atención, trámite y respuesta sobre la procedencia y atención que se dé a las quejas y denuncias que se presenten y se ratifiquen ante “La Procuraduría” y, en su caso, informar de la misma manera, sobre los asuntos que se turnen a otra autoridad por no ser de su competencia.

- XI. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones previstas en materia forestal y cambio climático, en atención a las leyes, disposiciones e instrumentos jurídicos aplicables.
- XII. Fomentar la participación ciudadana en el cumplimiento de la legislación ambiental, forestal y cambio climático.
- XIII. Conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación ambiental, forestal y cambio climático de competencia estatal.
- XIV. Solicitar el apoyo y asesoría, previa autorización del Titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, de organismos públicos o privados o investigadores académicos y/o científicos para dar atención y seguimiento a las funciones que tenga encomendadas:
- XV. Brindar apoyo de carácter técnico y pericial y asesoría a los distintos Órganos Administrativos de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, que así lo requieran.
- XVI. Sustanciar y resolver los procedimientos administrativos derivados del incumplimiento a las disposiciones en materia de prevención y gestión de residuos sólidos de competencia estatal.
- XVII. Denunciar ante las autoridades competentes cuando conozca actos, hechos y omisiones que constituyan violaciones o incumplimientos a la legislación administrativa y penal en materia ambiental, forestal y cambio climático.
- XVIII. Coadyuvar con el Ministerio Público del Fuero Común, en los procedimientos penales que se instauren con motivo de delitos contra el medio ambiente, previstos en la legislación en la materia, así como de cualquier otro delito relacionado con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales.
- XIX. Formular informes y dictámenes técnicos respecto de daños y perjuicios ocasionados por violaciones o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y forestal de competencia estatal.
- XX. Participar en el análisis, estudio y elaboración de normas técnicas ambientales y forestales de competencia estatal y vigilar su debido cumplimiento.
- XXI. Celebrar los actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- XXII. Proponer al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, la celebración de convenios o acuerdos de colaboración y/o coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, con el propósito de atender y resolver problemas ambientales, forestales y de cambio climático comunes, y ejercer sus atribuciones, atendiendo a lo dispuesto en las leyes que resulten aplicables.
- XXIII. Coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural en los programas y acciones establecidos para incrementar la gestión ambiental en materia de prevención y control de la

contaminación atmosférica, residuos de manejo especial y el registro de emisiones y transferencia de contaminantes.

XXIV. Emitir recomendaciones a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, con el propósito de promover la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, forestal, de prevención y gestión integral de residuos; así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de dichas disposiciones; o cuando incurran en actos u omisiones que generen o puedan generar desequilibrio ecológico, daños o deterioro grave de los ecosistemas o sus elementos.

XXV. Las demás que le correspondan, en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas.

Capítulo III De su Integración

Artículo 4°.- “La Procuraduría”, para el cumplimiento de su objeto, se apoyará en la estructura orgánica que para tal efecto le establezca su Reglamento Interior.

Artículo 5°.- “La Procuraduría”, estará a cargo de un Procurador Ambiental, que será el Titular y responsable de ésta, quien será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta del Titular de la Secretaría del Medio Ambiente e Historia Natural, quedará directa y jerárquicamente subordinado al Titular de dicha dependencia y tendrá las facultades que este Decreto y el Reglamento Interior le asigne.

Artículo 6°.- Para ser Procurador Ambiental se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y vecino del Estado, con residencia no menor a 1 año al día de su nombramiento, y en pleno goce de sus derechos.
- II. Tener más de treinta años de edad cumplidos al día de su nombramiento.
- III. Poseer el título de Licenciado en Derecho, expedido legalmente con una antigüedad mínima de 3 años al día de su designación.
- IV. Contar con experiencia mínima de 1 año en materia ambiental.
- V. No ser ministro de ningún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de su nombramiento.
- VI. Ser de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta.
- VII. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional.
- VIII. No estar inhabilitado para ocupar cargo público.

Capítulo IV De las Facultades de su Titular

Artículo 7°.- El Procurador Ambiental, tendrá las siguientes facultades:

- I. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones y disposiciones previstas en la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de protección al medio ambiente.
- II. Representar legalmente a “La Procuraduría” y ejercer las funciones que a ésta le correspondan.
- III. Elaborar los programas y planes de trabajo a los que se sujetará el funcionamiento de “La Procuraduría”.
- IV. Acordar e informar oportunamente al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, sobre los asuntos que sean competencia de “La Procuraduría”.
- V. Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que puedan ser constitutivos de ilícitos o delitos ambientales y forestales.
- VI. Realizar y cumplir eficazmente con las diligencias y gestiones que le sean encomendadas por el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.
- VII. Elaborar y someter a consideración del Titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, los manuales de organización y de procedimientos de “La Procuraduría”, para la expedición correspondiente.
- VIII. Emitir las resoluciones administrativas a las que se refiere la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de protección a los recursos naturales, forestales y el medio ambiente.
- IX. Resolver los procedimientos administrativos que le correspondan.
- X. Aplicar las sanciones previstas en la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de protección a los recursos naturales, forestales y el medio ambiente, con motivo del incumplimiento de las disposiciones previstas en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, que sean de su competencia.
- XI. Recibir, acordar la admisión y el otorgamiento o negación de la suspensión del acto recurrido, relativo a los recursos administrativos que se interpongan contra resoluciones y actos que emita con motivo de sus funciones.

- XII. Definir, establecer y mantener los sistemas de información, evaluación y control necesarios para el desempeño de las funciones de "La Procuraduría", en coordinación con el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, o en su caso, los Titulares de los Órganos Administrativos de ésta.
- XIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obran en sus archivos sobre asuntos que competan a "La Procuraduría", de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- XIV. Celebrar conjuntamente con el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, en su caso, convenios o acuerdos de colaboración y/o coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, para el cumplimiento de los fines de "La Procuraduría".
- XV. Proponer la celebración de toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, informando periódicamente al Secretario de Medio ambiente e Historia Natural, sobre el resultado de los mismos.
- XVI. Presentar al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, el proyecto de Reglamento Interior para su aprobación.
- XVII. Presentar el anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos y los informes de la Cuenta de la Hacienda Pública.
- XVIII. Otorgar permisos y licencias con y sin goce de sueldo al personal de "La Procuraduría".
- XIX. Proponer al Secretario de Medio Ambiente e historia Natural, el nombramiento y remoción del personal de "La Procuraduría", con base en el presupuesto autorizado, de acuerdo con las necesidades que se generen para el cumplimiento de los objetivos y de conformidad con la legislación aplicable.
- XX. Expedir las disposiciones normativas, técnica y administrativas que sean necesarias, para la mejor organización y funcionamiento de "La Procuraduría".
- XXI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Titular del Ejecutivo del Estado o por el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural; así como, las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo V De los Planes y Programas

Artículo 8°.- Los planes y programas que se generen a partir de la constitución de "La Procuraduría", deberán ser acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 9°.- Los programas en materia de inspección y vigilancia, imposición y ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones, imposición de sanciones, atención y seguimiento de las denuncias que pudieran constituir delitos contra los recursos naturales, forestales y el medio ambiente

en el Estado de Chiapas, serán el conjunto de estrategias, objetivos, metas y acciones a desarrollar y alcanzar, para la preservación y el cuidado del medio ambiente y los recursos naturales en la Entidad.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que el presente Decreto y que se opongan al contenido del mismo.

Artículo Tercero.- Las Dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, respetando en todo momento, los derechos laborales de los trabajadores, en plena observancia de las disposiciones aplicables.

Artículo Cuarto.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentran asignados a los órganos administrativos de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, que tengan atribuciones en materia de actos de inspección y vigilancia, imposición y ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones, imposición de sanciones, atención y seguimiento de las denuncias que pudieran constituir delitos contra los recursos naturales, forestales y el medio ambiente en el Estado, serán transferidos de inmediato a la Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas.

Tratándose de los recursos financieros señalados en el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda del Estado, llevará a cabo lo conducente para que la transferencia de dichos recursos se realice oportunamente.

Artículo Quinto.- Las atribuciones y referencias que en relación a actos de inspección y vigilancia, imposición y ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones, imposición de sanciones, atención y seguimiento de las denuncias que pudieran constituir delitos contra los recursos naturales, forestales y el medio ambiente en el Estado, hagan las leyes, decretos, reglamentos y demás normatividad aplicable, se entenderán conferidas a la Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas.

Artículo Sexto.- Los compromisos y procedimientos que en materia de actos de inspección y vigilancia, imposición y ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones, imposición de sanciones, atención y seguimiento de las denuncias que pudieran constituir delitos contra los recursos naturales, forestales y el medio ambiente en el Estado, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, serán asumidos inmediatamente por la Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas.

Artículo Séptimo.- La Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, deberá someter a consideración del Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, el Reglamento Interior de dicho Órgano Desconcentrado, para su aprobación, expedición y publicación correspondientes.

Artículo Octavo.- La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, deberá someter a consideración del Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a noventa días naturales, las adecuaciones necesarias a la normatividad vigente, para armonizar la legislación estatal en la materia.

Artículo Noveno.- En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Carlos Orsoe Morales Vázquez, Secretario de Medio Ambiente e Historia Natural.- Rúbricas.

Publicación Federal:

Publicación No. 293-B-2014

INE/CG232/2014

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se amplía el plazo establecido en el Acuerdo INE/CG163/2014 respecto del inicio de sesiones de los Consejos locales del Instituto Nacional Electoral y se ratifican y designan en su cargo a las y los Consejeros Electorales de los Consejos locales nombrados mediante el Acuerdo CG325/2011 para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015.

Antecedentes

- I. Durante la sesión extraordinaria celebrada el 25 de Julio de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG222/2011 por el que se aprueba el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de consejeros electorales de los 32 consejos locales, durante los Procesos Electorales Federales de 2011-2012 y 2014-2015.
- II. Por Acuerdo CG325/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral designó a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalarán para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015.
- III. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- IV. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".

- V. El anterior Decreto reformó diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- VI. El Transitorio Segundo del Decreto de la mencionada Reforma, establece que el Congreso de la Unión debe expedir las leyes generales en materia de delitos electorales, así como las que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y Procesos Electorales, de conformidad con lo previsto en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014.
- VII. Por otro lado, el primer párrafo del Transitorio Cuarto, refiere que las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen, entre otros, al artículo 116, fracción IV, de la Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo, sin perjuicio de lo previsto en el Transitorio Quinto.
- VIII. El Transitorio Quinto, dispone que el Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo antes referido y que en caso de que a la fecha de integración del Instituto no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.
- IX. El Transitorio Vigésimo Primero del citado Decreto, así como el Sexto Transitorio de la Ley General de la materia señalan entre otras cosas, que los actos jurídicos emitidos válidamente por el Instituto Federal Electoral en los términos de la legislación vigente, surtirán todos sus efectos legales.
- X. El 3 de abril de 2014, el pleno de la H. Cámara de Diputados, designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día siguiente.
- XI. El 4 de abril de 2014, los Consejeros electos rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto conforme a lo dispuesto por el artículo 110 numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Acto con el cual quedó integrado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XII. El 23 de mayo de 2014, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Diario Oficial de la Federación, iniciando vigencia el día 24 de mayo de 2014.

Considerando

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios,

en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, y que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el propio párrafo segundo dispone también que el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero presidente, diez consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.
4. Que de conformidad con los artículos 35, fracción II de la Constitución federal y 7º, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.
5. Que en relación con lo anterior, los artículos 29 párrafo 1, y 31 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que es autoridad en la materia electoral independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
6. Que el artículo 31, párrafo 4 de la Ley de la materia, dispone que el Instituto Nacional Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del mismo ordenamiento jurídico, el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
8. Que de conformidad con el artículo 34, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva.
9. Que el artículo 35, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de

velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

10. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, incisos b) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
11. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que es atribución del Consejo General designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo General, a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 65 de la citada Ley.
12. Que de acuerdo con el artículo 44, párrafo 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los Procesos Electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes, y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.
13. Que el artículo 61 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por la junta local ejecutiva y juntas distritales ejecutivas; el vocal ejecutivo, y el consejo local o el consejo distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
14. Que el artículo 65, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán, con un consejero presidente designado por el Consejo General quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos Nacionales.
15. Que el artículo 65, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el artículo 44, párrafo 1, inciso h), de esa Ley y que por cada Consejero Electoral propietario habrá un suplente, puntualizando que de producirse una ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir el Consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.
16. Que el párrafo 2 del artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los Consejeros Electorales de los Consejos Locales serán designados para dos Procesos Electorales Ordinarios pudiendo ser reelectos para un proceso más.

17. Que de conformidad con el artículo 67, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Consejos Locales iniciarán sus sesiones a más tardar el 30 de septiembre del año anterior al de la elección ordinaria.
18. Que lo dispuesto por los artículos 68, 92 y 96 de la misma Ley General refiere a cada una de las atribuciones de los consejos locales; así como a la forma en la cual se llevarán a cabo las sesiones de los mismos.
19. Que el artículo 225, numerales 1, 2, 3 y 5 de la Ley General en la materia, señala que el Proceso Electoral Ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección, comprendiendo las etapas de Preparación de la elección; Jornada electoral; Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo. Además señala las acciones con las que se da inicio y conclusión de las etapas.
20. Que los Artículos Transitorios Vigésimo Primero del Decreto por el cual se reformó la Constitución federal en materia político-electoral, así como el Sexto, párrafo segundo de la Ley General de la materia señalan, que los actos jurídicos emitidos válidamente por el Instituto Federal Electoral en los términos de la legislación vigente, surtirán todos sus efectos legales.
21. Que de conformidad con el Transitorio Noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la Ley.
22. Que con fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictó el Acuerdo INE/CG163/2014 por el que se aprueba ajustar el plazo establecido en el artículo 67, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el inicio de las sesiones de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, estableciéndose que éstos iniciarán sus sesiones a más tardar el 30 de octubre del año en curso.
23. Que dadas las actividades programadas para el mes de octubre con las Juntas locales y distritales en materia de capacitación y organización electoral, resulta pertinente ampliar el plazo para la instalación de los Consejos locales señalado en el Acuerdo INE/CG163/2014, y así asegurar tanto la presencia de los vocales en las reuniones de capacitación con miras a la implementación de la Reforma Político-Electoral del presente año, como la debida instalación de dichos Consejos.
24. Que con base en una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos Noveno y Décimo Quinto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General cuenta con la atribución para aprobar el ajuste necesario al plazo de instalación de los Consejos Locales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, a efecto de que dichos órganos temporales inicien sus sesiones a más tardar del 30 de octubre al 07 de noviembre del año en curso.

25. Que en sesión extraordinaria celebrada el 07 de octubre de 2011, mediante Acuerdo CG325/2011, el Consejo General designó a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalarán para los Procesos Electorales Federal 2011-2012 y 2014-2015; mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de octubre de 2011.
26. Que en mérito de lo expuesto, este Consejo General atendiendo a la nueva integración del Instituto Nacional Electoral y toda vez que los actos jurídicos emitidos por el entonces Instituto Federal Electoral son válidos por lo que hace al cumplimiento de requisitos y surten todos sus efectos legales, se designan y ratifican a las y los ciudadanos que cumpliendo con el mejor perfil para integrar los Consejos Locales, que entonces fueron designados para ocupar dichos cargos para los Procesos Electorales Federal 2011-2012 y 2014-2015.
27. Que lo anterior resulta pertinente, dada la experiencia con la que cuentan los consejeros nombrados conforme a los requisitos legales establecidos en el Acuerdo CG222/2011, por lo que se requieren ratificar para dar seguridad jurídica al Proceso Electoral Federal 2014-2015.
28. Que esta experiencia de los Consejeros ayudará a afrontar los retos y complejidades que representa la implementación de la Reforma legal en materia político-electoral para el Proceso Electoral en curso.
29. Que a la fecha existen vacantes en los cargos de consejeros propietarios y suplentes que requiere sean cubiertas de inmediato para estar en condiciones de dar inicio a las sesiones programadas en el periodo que se indica en el presente Acuerdo.
30. Que en mérito de lo razonado resulta procedente designar a los Consejeros suplentes como Consejeros propietarios en los casos que así se requiera para quedar conformados en los términos del Anexo Único que forma parte del presente Acuerdo.
31. Que derivado de lo anterior se declaran las vacantes de Consejeros propietarios y Consejeros suplentes.
32. Que toda vez que las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales desempeñan tareas de organización, vigilancia y supervisión del Proceso Electoral Federal en el ámbito de sus atribuciones y asimismo participan en la emisión de los Acuerdos de los Consejos Locales, es de primera importancia que reciban información y actualización de los Consejeros Electorales del Consejo General y de las áreas ejecutivas centrales sobre los programas, Reglamentos y Acuerdos correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015.
33. Que conforme lo establece el artículo 45, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Presidente del Consejo General vigilar el cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el propio Consejo.
34. Que los artículos 46, párrafo 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el 39, párrafo 2, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, señalan que corresponde al Secretario del Consejo General auxiliar al propio Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, así como informar sobre el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo.

35. Que en cumplimiento al artículo 43 párrafo 1. de la Ley General de la materia, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine, así como de los nombres de los miembros de los Consejos Locales y de los Consejos Distritales designados en los términos de dicha Ley, y objeto de ratificación en los términos del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafo 3, 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Vigésimo Primero de la Reforma Constitucional en materia político-electoral; 29; 30, párrafos 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, párrafos 1 y 4; 33 párrafo 1; 34; 35; 43 párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos b), e), h) y j); 45 párrafo 1 inciso d); 46, párrafo 1 inciso a) y c); 51, párrafo 1, inciso l); 61, párrafo 1 inciso a), b) y c); 65, párrafos 1 y 3; y 66, párrafos 1 y 2; 67, párrafo 1; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los Artículos Transitorios Sexto y Décimo Quinto del Decreto por el que se expide la citada Ley General; del Acuerdo INE/CG163/2014; 5, párrafo 1, incisos b) y k), 6 párrafo 1 fracción I; 17 párrafo 1 y 39 párrafo 2 inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de la materia, el Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se designan y ratifican en su cargo a las y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes, para integrar los 32 Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con la relación contenida en el Anexo Único.

Segundo.- Con motivo de las vacantes, se aprueba el nombramiento de los consejeros suplentes como propietarios correspondientes, para quedar integrados en los términos del Anexo Único.

Tercero.- Se aprueba ampliar el plazo establecido en el Acuerdo INE/CG163/2014, a efecto de que los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral inicien sus sesiones para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 a más tardar el 5 de noviembre del año en curso.

Cuarto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que una vez que haya sido aprobado el presente Acuerdo, informe de manera inmediata el contenido del mismo a los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales, a efecto de que éstos notifiquen la designación y ratificación del nombramiento a las y los ciudadanos que fueron designados Consejeros Electorales mediante Acuerdo CG325/2011, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 07 de octubre de 2011 y los convoque para la instalación, en tiempo y forma, de los órganos electorales de los que formarán parte conforme al punto de Acuerdo anterior.

Quinto.- Los Consejeros Electorales de los Consejos Locales ratificados en su cargo conforme al punto de Acuerdo primero, así como los suplentes nombrados como propietarios referidos en el punto de Acuerdo segundo, fungirán como tales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Sexto.- Asimismo se instruye al Secretario Ejecutivo para la realización de una Reunión Nacional de Consejeros Electorales de los Consejos Locales, los días 6 y 7 del mes de noviembre, con fines de información y actualización.

Séptimo.- En aquellos casos en que se generen vacantes en los Consejos Locales, el Consejero Presidente del Consejo Local respectivo, deberá convocar al Consejero suplente de la fórmula correspondiente, para que en la siguiente sesión rinda la propuesta de ley.

En su caso, el Consejero Presidente correspondiente deberá notificar al Secretario Ejecutivo dentro de las 48 horas siguientes, a efecto de que éste lo haga del conocimiento del Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General, con el propósito de que integren las propuestas correspondientes a fin de que cubra las vacantes necesarias.

Una vez integradas las propuestas, el Consejo General sesionará para designar a las y los Consejeros suplentes que integrarán debidamente las fórmulas correspondientes. En caso de encontrarse vacante la fórmula en su totalidad, deberá llevarse a cabo lo señalado en el párrafo anterior.

Octavo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.

Noveno.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique el contenido del presente Acuerdo a los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades en las que se celebrará elecciones concurrentes en el año de 2015.

Décimo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como en el Periódico oficial de las entidades en las que se celebren elecciones concurrentes en el año 2015.

Transitorio

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Lorenzo Córdova Vianello.- El Secretario del Consejo General, Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Rúbricas.

NOMBRE ESTADO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO
Chiapas	María Inés	Castro	Apreza	Propietario 1
Chiapas	Marina Martha	López	Santiago	Suplente 1
Chiapas	Blanca Estela	Parra	Chávez	Propietario 2
Chiapas	José Francisco	Torres	Vázquez	Suplente 2
Chiapas	Alfredo	Ruanova	Ortega	Propietario 3
Chiapas	Edgar Rosebel	Gómez	Méndez	Suplente 3
Chiapas	Marcos	Shilón	Gómez	Propietario 4
Chiapas	Gerardo Alberto	González	Figueroa	Suplente 4
Chiapas	Héctor	Jiménez	Archila	Propietario 5
Chiapas	Vacante			Suplente 5
Chiapas	María De Jesús	Merchant	Estrada	Propietario 6
Chiapas	Vacante			Suplente 6



Periódico Oficial

ÓRGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPAS NOS UNE